

(18 cént.)

Jueves 20 de Marzo de 1919

Núm. 68

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nélio, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 18 de Marzo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Marzo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Resultando que, a semejanza de lo sucedido con los Maestros en fecha no lejana, los Médicos titulares se ven con frecuencia en la necesidad de elevar al Gobierno quejas y reclamaciones fundadas en la falta de pago de sus haberes, lo que entraña, de un lado, la infracción de claros y terminantes preceptos de la ley, y de otro, un menorprecio intolerable al personal decoro de los interesados y a su augusta misión de asistir a los enfermos pobres y velar por la salud pública:

Considerando que, con arreglo al art. 133º de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen la obligación de formar todos los años un presupuesto comprensivo de sus ingresos y de sus gastos; considerando que los gastos derivados de los servicios sanitarios tienen el carácter de obligatorios, según los artículos 72 y 134 de la misma ley, y figuran entre los de pago inmediato e inexcusable, según el art. 8º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902;

Considerando que, de acuerdo con esto y conforme al art. 150 de la propia ley Municipal, los Gobernadores deben negar su aprobación a los presupuestos municipales en que no figure la cantidad necesaria para la retribución de los Médicos titulares; y

Considerando que en los artículos 180, 181 y 182 de la misma ley se prescribe que los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad por negligencia u omisión de que resulte perjuicio a los intereses o

servicios que están bajo su custodia y por desobediencia o desacato a sus superiores jerárquicos; que la responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motive; y que cuando el Alcalde, los Tenientes o los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos u omisiones punitivas administrativamente incurrian, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión:

Considerando que los Gobernadores están obligados, con estricta sujeción a los artículos 180 a 189 de la mencionada ley Municipal, a imponer a los Ayuntamientos las anteriores sanciones si los Concejales que hubieren incurrido en desobediencia grave insisiesen en ella, después de haber sido apercibidos y multados;

Considerando que el Real decreto de este Ministerio de 18 de Abril de 1917, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, no sólo ratificó la precedente doctrina en relación con el pago a los Médicos titulares, sino que, además, dictó reglas precisas para asegurar su exacto cumplimiento:

Considerando que, a pesar de todo ello, es lo cierto que muchos Ayuntamientos siguen sin consignar en sus presupuestos y otros sin satisfacer la retribución de sus titulares y que, con lamentable frecuencia, tales infracciones no han sido corregidas por la Superioridad, dando lugar a perturbaciones y aún, en algunos casos, al abandono del servicio, con grave riesgo para la salud pública, que el Gobierno tiene el deber inexcusable de apartar,

S.M. el REY (q. D. g.), sin perjuicio de otras más sustanciales iniciativas del Gobierno ante las Cortes, ha tenido a bien disponer se recuerde a V. S., para que lo cumpla y haga cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, sin excusa ni pretexto, en todos y cada uno de los Municipios de esa provincia:

Primer. Que los Ayuntamientos tienen el ineludible deber de incluir en su presupuesto ordinario los haberes de los Médicos titulares.

Segundo. Que los Gobernadores civiles deben negar su aprobación a los presupuestos en que no figuren dichos haberes.

Tercero. Que éstos constituyan un

gasto municipal de pago inmediato e inexcusable.

Cuarto. Que, como consecuencia de ello, los Ordenadores de pagos no deben expedir, los Contadores o, en su caso los Regidores interventores intervenir y los Depositarios pagar, bajo su personal responsabilidad, libramiento alguno para atender gastos diferibles o voluntarios, sin que previamente hayan sido satisfechos, o cuando menos, reservados en caja, a disposición de los interesados, los haberes de los Médicos titulares. Se exceptúa de lo prevenido en esta regla el importe de los ingresos o arbitrios cedidos especialmente en garantía de alguna deuda o servicio, los cuales seguirán afectos al cumplimiento de la obligación convencida.

Quinto. Que los Médicos titulares a quienes, a pesar de cuanto antecede, no se satisfaga puntualmente su sueldo pueden dirigir instancia al Alcalde solicitando su abono, y acudir en queja al Gobernador, si aquél no proveyere a la instancia en término de quinto día o lo hiciera en forma incongruente, evasiva o negativa. El recurso de queja será resuelto en el plazo de diez días, a contar de su ingreso en el Gobierno civil, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, y la resolución gubernativa ejecutada inmediatamente, bajo la responsabilidad del último, quien no podrá autorizar ningún nuevo pago sin haber hecho antes efectivo el que fuera objeto del recurso. El Alcalde y, en su caso, el Gobernador pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Administración la presentación de cada instancia o recurso y, por copia literal, la resolución que adopten.

Sexto. Y que los Gobernadores civiles deben aplicar la corrección disciplinaria de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión, según proceda, a los infractores de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Gobernador civil de ...

... se abriga en el oficio de su oficio y se remite al Ayuntamiento, depositará dentro de los cinco días al de la notificación de la apro-

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

40.ª REGIÓN

Año forestal de 1918-19

Anuncio

Primeras y segundas subastas de pinos y leñas en Benifallet y Argentera.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región expresada, he acordado se anuncien y celebren las primeras subastas de los pinos y leñas que indica la relación inserta a continuación, a los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y horas que se indican en dicha relación, y si no dieran resultado positivo se verificarán las segundas, a los diez días, contados desde el siguiente de celebrar las primeras y a las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y de un Notario si le hubiera en la localidad de Benifallet.

Las reglas facultativas y condiciones generales que regirán los aprovechamientos, además de las expresadas en este anuncio, son las de 15 de Abril de 1898, publicadas en el Boletín oficial núm. 280, de 19 de Noviembre último.

Las marcas núm. 2 que tienen los pinos en el raigal han de quedar intactas en el tocón de los pinos. Las matas y arbustos de encina se cortarán dejando un vástago, el mejor de las matas y podarán los arbustos hasta la mitad de su altura, igual poda se hará con los pinos pequeños que no lleguen a tres metros de altura.

El rematante en Benifallet, una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, depositará dentro de los cinco días al de la notificación de la apro-

bación, en las arcas municipales, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del contrato, y los rematantes en Argentera harán los depósitos éstos en esta Delegación como indica el anuncio de subastas publicado en el *Boletín oficial* núm. 291, de 1.º de Diciembre último.

Los Alcaldes remitirán edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de su procedencia.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día de celebradas cada una el Alcalde y Guardia civil a esta Delegación y al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona).

Tarragona 15 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Vázquez Lasarte.

RELACIÓN QUE SE CITA

Primeras y segundas subastas de pinos y leñas.

Benifallet.—Nombre del monte, Costumá y Coll de Som.—Aprovechamientos y sitio de su ejecución, 50 pinos; Coma Negra y la Feixa.—Tasación, 600 pesetas.—Plazo del aprovechamiento desde la fecha de la licencia, ochenta días.—Hora en que ha de celebrarse la subasta, a las doce.

Argentera.—Nombre del monte, Marradas.—Aprovechamientos y sitios de ejecución, 20 pinos; Déval del Musté.—Tasación, 100 pesetas.—Plazo del aprovechamiento desde la fecha de la licencia, cincuenta días.—Hora en que ha de celebrarse la subasta, a las once y media.

Idem.—Nombre del monte, Marradas.—Aprovechamientos y sitio de su ejecución, 250 estereos leñas bajas, matas; Caseta del Pou.—Tasación, 125 pesetas.—Plazo del aprovechamiento desde la fecha de la licencia, treinta días para la corta y otros treinta para la saca.—Hora en que ha de celebrarse la subasta, a las doce.

Tarragona 14 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 654 EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1915

Don Estanislao Fignerola Porqueres, Agente Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Reus, a Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y ejercicio arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de los corrientes y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, pregón y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de

la Casa Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la *Istrucción* de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes tratabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Gertrudis Riera Ballaroba.—Una pieza de tierra sita en el término municipal de Cambrils y partida Mas den Vernet, compuesta de secano, cereales y semillas, algarrobos e yermo, de cabida 90 céntimos de jornal estadístico.—Valor para la subasta, 225 pesetas.

Ramón Riba Pascoal.—Una pieza de tierra sita en el término municipal de Cambrils y partida Mas den Bosch, compuesta de cereales, viña, algarrobos e yermo, de cabida un jornal 15 céntimos estadísticos.—Valor para la subasta, 815 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la su-

basta, pagando el principal recargo o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Cambrils 11 de Marzo de 1919.—E. Figueroa.

Núm. 655
AYUNTAMIENTO DE TORTOSA MES DE MARZO DE 1919

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			
	Corriente	Resultados	Voluntario	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento...	6.587'04	»	»	6.587'04
2.º Policía de seguridad	3.672'96	»	»	3.672'96
3.º Policía urbana y rural.....	5.701'14	»	»	5.701'14
4.º Instrucción pública	1.412'52	»	»	1.412'52
5.º Beneficencia.....	6.863'99	»	»	6.863'99
6.º Obras públicas.....	6.750'42	»	»	6.750'42
7.º Corrección pública	691'46	»	»	691'46
8.º Montes.....	»	»	»	»
9.º Cargas.....	5.647'17	»	»	5.647'17
10.º Obras de nueva construcción	5.742'44	»	»	5.742'44
11.º Imprevistos.....	833'33	»	»	833'33
12.º Resultas.....	»	5.000'00	»	5.000'00
TOTAL....	43.602'44	5.000'00	»	48.602'44

Tortosa 7.º de Marzo de 1919.—El Contador, José Martínez Cabero.—V.º B.º—El Alcalde, Piñana.

Sesión del día 7 de Marzo de 1919.—Aprobado.—Por A. del E. A., el Secretario, Juan Pardo. Cúmpase.—Tortosa 8 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Navás.

Núm. 656
La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1919, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

OBJETO DEL IMPUESTO	CANTIDAD que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	CANTIDAD total a que asciende el artículo que ha de consumirse	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodi	
						Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, pollos y palomos.	161	Uoo.	4'00	644'00	161'00		
Liebres y conejos.	330	»	1'50	495'00	123'75		
Huevos.	8.780	100	6'00	526'80	134'70		
Patatas.	18.000	100 kilos	7'00	1260'00	315'00		
Leña.	64755'2	»	2'50	1503'88	385'97		
Habas.	14.000	»	16'00	140'00	35'00		
Paja.	15.030	»	3'00	450'90	112'72		
TOTAL....				5.060'58	1.265'14		

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Torre de Fontaubella 15 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Eliseo Más.

Núm. 657
AYUNTAMIENTO DE LA NOU
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este

término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Nadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Isidro Rovira Serramí, José Fortuny Domingo, Ramón Martí Mestre, Magín Fortuny Moragas, José Virgili Calbet, Antonio Rosell Armengol.

Mayores contribuyentes

D. Pablo Vidal Fortuny, Juan Baduell Carreras, Juan Cañellas Vallvé, José Dalmau Janer, José Duch Gibert, Florencio Gibert Vidal, Juan Martí Plana, Francisco Martí Virgili, Baudilio Nin González, Juan Recasens Fortuny, Isidro Rovira Ramón, Antonio Rovira Ramón, Rafael Virgili Fortuny, José Virgili Serramí, Pedro Virgili Serramí, Miguel Virgili Dalmau, Salvador Virgili Dalmau, José Virgili Martí, José Virgili Virgili, Juan Morañas Duch, Buenaventura Gallofré Boronat, José Duch Virgili, Lorenzo Casas Miracle, José Rovira Virgili.

La Nou de Gayá 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Isidro Rovira.—P. A. del A., el Secretario, José Boada.

Núm. 658

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella
El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1919 a 1920, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Solivella 12 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Sans.

Núm. 659

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el próximo ejercicio de 1919 a 1920, se hallará expuesto al público por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Blancafort 14 de Marzo de 1919.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 660

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodi

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente para justificar la ausencia de Salvador Miret Plasa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclamación y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la acto de residencia del aludido Salvador Miret Plasa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Salvador Miret Plasa es hijo de José y de Antonia, cuenta 43 años de edad y de profesión labrador.

Vimbodi 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental, José Güell.

Este organismo es presidente de la Asociación de la población de Vimbodi, que nació en 1890 con el nombre de Asociación de la población de Vimbodi.

Imprenta de Francisco Nel.